



ACUERDO N°098/2020

En sesión extraordinaria de 29 de julio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, Instituto Profesional Carlos Casanueva fue autorizado para funcionar en virtud de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, mediante Decreto Exento N°112, de 12 de marzo de 1993, modificado por el Decreto Exento N°1002 de 10 de octubre de 2002 ambos del Ministerio de Educación e inscrito en el Registro correspondiente con el N°89. Fue organizado por la Sociedad Instituto Profesional Carlos Casanueva S.A y obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°31 de 16 de septiembre de 2004, del Consejo Superior de Educación.
- 2) Que, con fecha 14 de mayo de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/1256, de 13 de mayo de 2020, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicita el Acuerdo del CNED para la revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional Carlos Casanueva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, letras a) y d) del DFL N°2, de 2009.
- 3) Que, mediante Oficio Ordinario N°208 de 3 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional Carlos Casanueva la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 4) Que, el Instituto Profesional Carlos Casanueva no dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 9 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación recibió una comunicación de la Rectora del IP Carlos Casanueva doña Andrea Mancilla Jorquera, mediante la cual informó la decisión de iniciar un proceso de cierre institucional, la que complementó mediante carta de 10 de marzo de 2020.
- 3) Que, la decisión de la institución se funda en que en el año 2016 la institución obtuvo la tercera acreditación institucional, luego de un largo proceso de apelación frente al Consejo Nacional de Educación, que fue acogida positivamente otorgando la acreditación por un período de 2 años, hasta el 07 de septiembre de 2018. En ese mismo año 2016, fallece el sostenedor del Instituto, don Víctor Aguilera Vásquez, lo que da origen a una compleja situación, producto de las múltiples controversias



surgidas en la sucesión hereditaria, que condujeron al Instituto a enfrentar una crisis interna que se acrecentó durante el año 2017 y que, en el año 2018, llevó al Directorio a tomar la decisión de no perseverar en los procesos de acreditación institucional que estaban en desarrollo y tampoco avanzar en los procesos de acreditación de carreras, situación que en su momento fue debidamente informada a los organismos reguladores pertinentes.

Por otra parte, se decidió no avanzar en la matrícula de estudiantes nuevos en 2018, a la espera de resolver las dificultades por las que atravesaba el Instituto, tomando todas las provisiones necesarias para garantizar los recursos financieros y materiales para el desarrollo del proceso académico y el cumplimiento de las obligaciones financieras, laborales y tributarias, lo que permitió desarrollar normalmente las actividades de docencia y administrativas del Instituto en 2018, realizando algunos ajustes administrativos producto de la menor cantidad de estudiantes por la no admisión de estudiantes nuevos en ese año. Adicionalmente, en el mes de septiembre de 2018 venció la acreditación institucional del Instituto Profesional Carlos Casanueva, de modo que el proceso de admisión 2019 se enfrentó sin contar con dicha condición, de modo que la respuesta de matrícula hizo imposible la apertura de las carreras que estaban en oferta.

A raíz de estas situaciones, la situación financiera y de gestión institucional se vio seriamente deteriorada, y, luego de una extensa reunión de análisis y reflexión, en la sesión del 21 de agosto de 2019, en decisión unánime el Directorio adoptó la decisión de iniciar un proceso de cierre programado, considerando que las condiciones actuales del Instituto y las proyecciones para el Sistema de Educación Superior en Chile, hacen imposible continuar sosteniendo el proyecto educativo con los estándares de calidad que lo han caracterizado, sumado a la restricción presupuestaria generada por la falta de ingreso de nuevas cohortes es imposible de remontar con las condiciones actuales.

Finalmente, el instituto señala que, sin perjuicio de la situación señalada anteriormente, está debidamente cautelada la provisión de recursos para el desarrollo de todas las actividades académicas comprometidas por el Instituto, tal y como se han venido realizando durante todo el año 2019 en el contexto del proceso de cierre institucional, al igual que la mantención de los sistemas informáticos y demás gastos necesarios para la gestión académica y administrativa institucional.

- 4) Que, la institución presentó al Ministerio de Educación un plan de cierre institucional programado que, en síntesis, informa lo siguiente:
- En cuanto al Registro Académico, la institución señala que, para la determinación de la fecha de cierre institucional y proyectar las actividades de docencia, los procesos de titulación y los de gestión, han revisado los registros académicos y construido las nóminas detalladas en relación con la información académica de los estudiantes egresados, en proceso de titulación, retirados y egresados rezagados.

Estas nóminas las adjuntaron al plan de cierre, las que indican en detalle lo siguiente:

- 1) Nómina de estudiantes vigentes a enero 2020: 133 estudiantes, en las carreras de Naturopatía, Orientación en relaciones humanas y familia, Psicopedagogía.
- 2) Nómina de estudiantes según estado de proceso de titulación: 83 estudiantes.
- 3) Nómina de egresados (rezagados) con factibilidad de finalizar proceso de titulación: 115 estudiantes.
- 4) Nómina de estudiantes retirados con factibilidad de reincorporación: 15 estudiantes.



De acuerdo con los antecedentes de estudiantes vigentes, estudiantes retirados, estudiantes en proceso de titulación y rezagados, la institución estima que el cierre definitivo deberá producirse en el segundo semestre de 2021.

- En relación con las Adecuaciones curriculares el Instituto informa que, con el objeto de facilitar la progresión, el egreso y la titulación de los estudiantes, implementarán las siguientes adecuaciones curriculares, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y las respectivas resoluciones/decretos que se emitan con este fin.

En el caso de los estudiantes que continuarán sus actividades académicas en la institución, han previsto dictar las asignaturas que les resten del respectivo plan de estudios en las siguientes modalidades y bajo los siguientes criterios:

Caso	Modalidad a aplicar	Criterios
Asignaturas con 9 o menos estudiantes inscritos para cursarlas	Modalidad Tutorial, que asegure el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.	Se construirá planificación específica para cada asignatura, respetando el sistema de evaluación de acuerdo con el Reglamento Académico. Esta modalidad se aplicará ante eventuales reprobaciones.
Asignaturas con 10 o más estudiantes inscritos para cursarlas	Modalidad regular	
Asignaturas en Período de excepción	Se programarán asignaturas entre enero y marzo 2020 y en el período enero –marzo 2021, para grupos de máximo 10 estudiantes.	Se realizará el total de las horas de clases y se permitirá como máximo a cada estudiante cursar 2 asignaturas en esta modalidad. Si hubiera restricciones reglamentarias se efectuarán las adecuaciones pertinentes.
Alzamiento de requisitos	Se alzarán requisitos en la medida que ello permita el egreso del estudiante en forma anticipada, para lo que la Dirección Académica, con visto bueno de la Rectoría, analizará caso a caso para autorizar como máximo el levantamiento de requisitos de una única asignatura por estudiante.	

- En cuanto a la Proyección de la docencia, la institución señala que, de acuerdo con la fecha proyectada para el cierre, se planificaron las actividades académicas que se efectuarán hasta el cierre definitivo de la carrera, considerando la modalidad, número de horas de clases y número de docentes. El personal docente continuará sus actividades bajo las mismas condiciones actuales, percibiendo los mismos honorarios y realizando las labores docentes hasta el término de las actividades académicas de la carrera. En el caso del proceso de titulación, se mantendrá el proceso que establece el Reglamento Académico, por lo que se asignará un docente para la supervisión de prácticas y guía de trabajo de titulación, además de la correspondiente comisión para el examen de título.
- Respecto de la difusión del proceso de cierre, el instituto señala que el plan de difusión comprende comunicados oficiales a través de correos electrónicos y página web institucional y reuniones informativas, para toda la comunidad educativa y organismos externos (CNA, Comisión Ingresos, Subsecretaría de Educación



Superior). Se presenta cuadro que contiene el calendario de las distintas comunicaciones con sus respectivos destinatarios y medios de ejecución.

Además, señala que se dispondrá de comunicación online y presencial y vía correo electrónico para responder las consultas de los distintos actores, labor que estará asignada a la Coordinación Académica y la Rectoría. Adjuntan los textos de los comunicados.

- En relación con la Proyección de la infraestructura, equipamiento y recursos para el proceso de cierre, la institución señala que las actividades académicas y administrativas proyectadas hasta el cierre comprenden las labores académico-administrativas necesarias para la preparación de informes y antecedentes necesarios para el proceso, las labores académicas de cierre de procesos, la docencia que se realizará, y las actividades académicas complementarias. Para ello se dispondrá de las siguientes dependencias:

Dirección	Actividades a desarrollar	Nº de salas de clases	Otras instalaciones
Londres 46	Docencia y administración	15 salas 2 talleres	Salas de clases, oficinas, pc de libre uso, auditorio
París 839	Docencia y administración	-	Biblioteca, 3 salas de estudio y 4 clínicas de atención, bodega registro curricular

- En cuanto a la Proyección del personal directivo y administrativo, el Instituto indica que permanecerá la dotación necesaria para el desarrollo normal de las actividades hasta el cierre definitivo, en proporción a la cantidad de estudiantes y procesos que deban efectuarse. De acuerdo con la progresión de estudiantes contempladas hasta el término del segundo semestre de 2021, momento estimado para el término de las actividades académicas del Instituto, se contempla una estructura orgánica que de soporte a las tareas que se deben desarrollar, tanto en el plano de la docencia como en la gestión de los procesos académicos y administrativos.

Para el correcto desarrollo de las actividades académicas y de gestión del Instituto, se ha dispuesto contar con la una estructura, que permitirá la atención de estudiantes y docentes, el desarrollo de la docencia, la gestión administrativa, el registro académico, el desarrollo y supervisión de los procesos de práctica y titulación y otras labores inherentes al proceso académico y la gestión, que considera a Rectora, Secretario General, Coordinadora de Procesos Académicos, Jefa de Registro Curricular, Encargada de U+, Encargada de Asuntos Estudiantiles, Becas y Créditos, Encargado de Biblioteca, Encargada de Recursos Humanos, Asesor Financiero y Cajero.

La estructura anterior estará vigente para el año 2020, con reducción de jornada de biblioteca a contar del segundo semestre y, por otra parte, eliminación del cargo DAE y traspaso de las funciones a la Coordinación de Procesos Académicos y Rectoría.

Para el año 2021, en el que está previsto el desarrollo de los procesos de titulación y realización de algunas asignaturas en modalidad tutoría, se contempla reducir proporcionalmente la estructura, conservando los cargos de Rectoría, Secretario General, Coordinación de Procesos Académicos, Registro Curricular y las funciones administrativas básicas (recursos humanos, asesor financiero y cajero).

- 5) Que, revisada la información disponible en SIES, se da cuenta de una baja considerable en la matrícula total del año 2019, año en que la institución no contaba con acreditación, aunque las cifras difieren levemente de las reportadas por la institución.



- 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 7) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información presentada por el Instituto Profesional Carlos Casanueva al Ministerio de Educación cumple con los criterios definidos por el Consejo Nacional de Educación para evaluar los procesos de cierre. En efecto, ha informado adecuadamente sobre el número de alumnos matriculados, tiempo estimado de egreso y titulación, situación de su personal docente y administrativo, registro curricular, entre otros aspectos. Todos ellos han sido acompañados de evidencia a través de anexos. Ello permite afirmar que se cautelarán adecuadamente los derechos de los estudiantes.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre del Instituto Profesional Carlos Casanueva y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, lo dispuesto en el DFL N°2, de 2009, de Educación, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial del Instituto Profesional Carlos Casanueva, establecida en el artículo 74, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional Carlos Casanueva.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional Carlos Casanueva, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que la referida solicitud de cierre institucional produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2021, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos, de conformidad con lo señalado por la institución.
- 3) Sugerir que el Ministerio de Educación, respecto del registro académico y curricular del IP, disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada cautelando su integridad y resguardo, y que los estudiantes estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la institución. También se sugiere que se adopten las medidas para



verificar que la institución cuente con los recursos para la realización de los procesos formativos, sean presenciales o no, y que se realicen las comunicaciones con la comunidad estudiantil y la adopción de las medidas para conocer las acciones que se realicen respecto de algunos estudiantes, puesto que no se informa en específico sobre el qué se planea respecto de los egresados “regazados” (115) y los retirados (15) que podrían reincorporarse para concluir con sus procesos académicos.

- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Carlos Casanueva, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.
- 5) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 12 de agosto de 2020

Resolución Exenta N° 197

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89°, 90°, 91°, 97°, 99° y 100° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;
- 3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°098/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional Carlos Casanueva, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°098/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 29 de julio de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°098/2020

En sesión extraordinaria de 29 de julio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, Instituto Profesional Carlos Casanueva fue autorizado para funcionar en virtud de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, mediante Decreto Exento N°112, de 12 de marzo de 1993, modificado por el Decreto Exento N°1002 de 10 de octubre de 2002 ambos del Ministerio de Educación e inscrito en el Registro correspondiente con el N°89. Fue organizado por la Sociedad Instituto Profesional Carlos Casanueva S.A y obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°31 de 16 de septiembre de 2004, del Consejo Superior de Educación.
- 2) Que, con fecha 14 de mayo de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/1256, de 13 de mayo de 2020, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicita el Acuerdo del CNED para la revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional Carlos Casanueva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, letras a) y d) del DFL N°2, de 2009.
- 3) Que, mediante Oficio Ordinario N°208 de 3 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Educación comunicó al Instituto Profesional Carlos Casanueva la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 4) Que, el Instituto Profesional Carlos Casanueva no dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Instituto Profesional, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 9 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación recibió una comunicación de la Rectora del IP Carlos Casanueva doña Andrea Mancilla Jorquera, mediante la cual informó la decisión de iniciar un proceso de cierre institucional, la que complementó mediante carta de 10 de marzo de 2020.
- 3) Que, la decisión de la institución se funda en que en el año 2016 la institución obtuvo la tercera acreditación institucional, luego de un largo proceso de apelación frente al Consejo Nacional de Educación, que fue acogida positivamente otorgando la acreditación por un período de 2 años, hasta el 07 de septiembre de 2018. En ese mismo año 2016, fallece el sostenedor del Instituto, don Víctor Aguilera Vásquez, lo que da origen a una compleja situación, producto de las múltiples controversias surgidas en la sucesión hereditaria, que condujeron al Instituto a enfrentar una crisis interna que se acrecentó durante el año 2017 y que, en el año 2018, llevó al Directorio a tomar la decisión de no perseverar en los procesos de acreditación institucional que estaban en desarrollo y tampoco avanzar en los procesos de acreditación de carreras, situación que en su momento fue debidamente informada a los organismos reguladores pertinentes.

Por otra parte, se decidió no avanzar en la matrícula de estudiantes nuevos en 2018, a la espera de resolver las dificultades por las que atravesaba el Instituto, tomando todas las provisiones necesarias para garantizar los recursos financieros y materiales para el desarrollo del proceso académico y el cumplimiento de las obligaciones financieras, laborales y tributarias, lo que permitió desarrollar normalmente las actividades de docencia y administrativas del Instituto en 2018, realizando algunos ajustes administrativos producto de la menor cantidad de estudiantes por la no admisión de estudiantes nuevos en ese año. Adicionalmente, en el mes de septiembre de 2018 venció la acreditación institucional del Instituto Profesional Carlos Casanueva, de modo que el proceso de admisión 2019 se enfrentó sin contar con dicha condición, de modo que la respuesta de matrícula hizo imposible la apertura de las carreras que estaban en oferta.

A raíz de estas situaciones, la situación financiera y de gestión institucional se vio seriamente deteriorada, y, luego de una extensa reunión de análisis y reflexión, en la sesión del 21 de agosto de 2019, en decisión unánime el Directorio adoptó la decisión de iniciar un proceso de cierre programado, considerando que las condiciones actuales del Instituto y las proyecciones para el Sistema de Educación Superior en Chile, hacen imposible continuar sosteniendo el proyecto educativo con los estándares de calidad que lo han caracterizado, sumado a la restricción presupuestaria generada por la falta de ingreso de nuevas cohortes es imposible de remontar con las condiciones actuales.

Finalmente, el instituto señala que, sin perjuicio de la situación señalada anteriormente, está debidamente cautelada la provisión de recursos para el desarrollo de todas las actividades académicas comprometidas por el Instituto, tal y como se han venido realizando durante todo el año 2019 en el contexto del proceso de cierre institucional, al igual que la mantención de los sistemas informáticos y demás gastos necesarios para la gestión académica y administrativa institucional.

4) Que, la institución presentó al Ministerio de Educación un plan de cierre institucional programado que, en síntesis, informa lo siguiente:

- En cuanto al Registro Académico, la institución señala que, para la determinación de la fecha de cierre institucional y proyectar las actividades de docencia, los procesos de titulación y los de gestión, han revisado los registros académicos y construido las nóminas detalladas en relación con la información académica de los estudiantes egresados, en proceso de titulación, retirados y egresados rezagados.

Estas nóminas las adjuntaron al plan de cierre, las que indican en detalle lo siguiente:

- 1) Nómina de estudiantes vigentes a enero 2020: 133 estudiantes, en las carreras de Naturopatía, Orientación en relaciones humanas y familia, Psicopedagogía.
- 2) Nómina de estudiantes según estado de proceso de titulación: 83 estudiantes.
- 3) Nómina de egresados (rezagados) con factibilidad de finalizar proceso de titulación: 115 estudiantes.
- 4) Nómina de estudiantes retirados con factibilidad de reincorporación: 15 estudiantes.

De acuerdo con los antecedentes de estudiantes vigentes, estudiantes retirados, estudiantes en proceso de titulación y rezagados, la institución estima que el cierre definitivo deberá producirse en el segundo semestre de 2021.

- En relación con las Adecuaciones curriculares el Instituto informa que, con el objeto de facilitar la progresión, el egreso y la titulación de los estudiantes, implementarán las siguientes adecuaciones curriculares, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y las respectivas resoluciones/decretos que se emitan con este fin.

En el caso de los estudiantes que continuarán sus actividades académicas en la institución, han previsto dictar las asignaturas que les resten del respectivo plan de estudios en las siguientes modalidades y bajo los siguientes criterios:

Caso	Modalidad a aplicar	Criterios
Asignaturas con 9 o menos estudiantes inscritos para cursarlas	Modalidad Tutorial, que asegure el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.	Se construirá planificación específica para cada asignatura, respetando el sistema de evaluación de acuerdo con el Reglamento Académico. Esta modalidad se aplicará ante eventuales reprobaciones.
Asignaturas con 10 o más estudiantes inscritos para cursarlas	Modalidad regular	
Asignaturas en Período de excepción	Se programarán asignaturas entre enero y marzo 2020 y en el período enero –marzo 2021, para grupos de máximo 10 estudiantes.	Se realizará el total de las horas de clases y se permitirá como máximo a cada estudiante cursar 2 asignaturas en esta modalidad. Si hubiera restricciones reglamentarias se efectuarán las adecuaciones pertinentes.

Alzamiento de requisitos	Se alzarán requisitos en la medida que ello permita el egreso del estudiante en forma anticipada, para lo que la Dirección Académica, con visto bueno de la Rectoría, analizará caso a caso para autorizar como máximo el levantamiento de requisitos de una única asignatura por estudiante.
--------------------------	---

- En cuanto a la Proyección de la docencia, la institución señala que, de acuerdo con la fecha proyectada para el cierre, se planificaron las actividades académicas que se efectuarán hasta el cierre definitivo de la carrera, considerando la modalidad, número de horas de clases y número de docentes. El personal docente continuará sus actividades bajo las mismas condiciones actuales, percibiendo los mismos honorarios y realizando las labores docentes hasta el término de las actividades académicas de la carrera. En el caso del proceso de titulación, se mantendrá el proceso que establece el Reglamento Académico, por lo que se asignará un docente para la supervisión de prácticas y guía de trabajo de titulación, además de la correspondiente comisión para el examen de título.
- Respecto de la difusión del proceso de cierre, el instituto señala que el plan de difusión comprende comunicados oficiales a través de correos electrónicos y página web institucional y reuniones informativas, para toda la comunidad educativa y organismos externos (CNA, Comisión Ingresos, Subsecretaría de Educación Superior). Se presenta cuadro que contiene el calendario de las distintas comunicaciones con sus respectivos destinatarios y medios de ejecución.
Además, señala que se dispondrá de comunicación online y presencial y vía correo electrónico para responder las consultas de los distintos actores, labor que estará asignada a la Coordinación Académica y la Rectoría. Adjuntan los textos de los comunicados.
- En relación con la Proyección de la infraestructura, equipamiento y recursos para el proceso de cierre, la institución señala que las actividades académicas y administrativas proyectadas hasta el cierre comprenden las labores académico- administrativas necesarias para la preparación de informes y antecedentes necesarios para el proceso, las labores académicas de cierre de procesos, la docencia que se realizará, y las actividades académicas complementarias. Para ello se dispondrá de las siguientes dependencias:

Dirección	Actividades a desarrollar	N° de salas de clases	Otras instalaciones
Londres 46	Docencia y administración	15 salas 2 talleres	Salas de clases, oficinas, pc de libre uso, auditorio
París 839	Docencia y administración	-	Biblioteca, 3 salas de estudio y 4 clínicas de atención, bodega registro curricular

- En cuanto a la Proyección del personal directivo y administrativo, el Instituto indica que permanecerá la dotación necesaria para el desarrollo normal de las actividades hasta el cierre definitivo, en proporción a la cantidad de estudiantes y procesos que deban efectuarse. De acuerdo con la progresión de estudiantes contempladas hasta el término del segundo semestre de 2021, momento estimado para el término de las actividades académicas del Instituto, se contempla una estructura orgánica que de soporte a las tareas que se deben desarrollar, tanto en el plano de la docencia como en la gestión de los procesos académicos y administrativos.

Para el correcto desarrollo de las actividades académicas y de gestión del Instituto, se ha dispuesto contar con la una estructura, que permitirá la atención de estudiantes y docentes, el desarrollo de la docencia, la gestión administrativa, el registro académico, el desarrollo y supervisión de los procesos de práctica y titulación y otras labores inherentes al proceso académico y la gestión, que considera a Rectora, Secretario General, Coordinadora de Procesos Académicos, Jefa de Registro Curricular, Encargada de U+, Encargada de Asuntos Estudiantiles, Becas y Créditos, Encargado de Biblioteca, Encargada de Recursos Humanos, Asesor Financiero y Cajero.

La estructura anterior estará vigente para el año 2020, con reducción de jornada de biblioteca a contar del segundo semestre y, por otra parte, eliminación del cargo DAE y traspaso de las funciones a la Coordinación de Procesos Académicos y Rectoría.

Para el año 2021, en el que está previsto el desarrollo de los procesos de titulación y realización de algunas asignaturas en modalidad tutoría, se contempla reducir proporcionalmente la estructura, conservando los cargos de Rectoría, Secretario General, Coordinación de Procesos Académicos, Registro Curricular y las funciones administrativas básicas (recursos humanos, asesor financiero y cajero).

- 5) Que, revisada la información disponible en SIES, se da cuenta de una baja considerable en la matrícula total del año 2019, año en que la institución no contaba con acreditación, aunque las cifras difieren levemente de las reportadas por la institución.
- 6) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 7) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información presentada por el Instituto Profesional Carlos Casanueva al Ministerio de Educación cumple con los criterios definidos por el Consejo Nacional de Educación para evaluar los procesos de cierre. En efecto, ha informado adecuadamente sobre el número de alumnos matriculados, tiempo estimado de egreso y titulación, situación de su personal docente y administrativo, registro curricular, entre otros aspectos. Todos ellos han sido acompañados de evidencia a través de anexos. Ello permite afirmar que se cautelarán adecuadamente los derechos de los estudiantes.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre del Instituto Profesional Carlos Casanueva y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, lo dispuesto en el DFL N°2, de 2009, de Educación, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial del Instituto Profesional Carlos Casanueva, establecida en el artículo 74, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional Carlos Casanueva.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional Carlos Casanueva, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que la referida solicitud de cierre institucional produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2021, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos, de conformidad con lo señalado por la institución.

- 3) Sugerir que el Ministerio de Educación, respecto del registro académico y curricular del IP, disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada cautelando su integridad y resguardo, y que los estudiantes estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la institución. También se sugiere que se adopten las medidas para verificar que la institución cuente con los recursos para la realización de los procesos formativos, sean presenciales o no, y que se realicen las comunicaciones con la comunidad estudiantil y la adopción de las medidas para conocer las acciones que se realicen respecto de algunos estudiantes, puesto que no se informa en específico sobre el qué se planea respecto de los egresados "regazados" (115) y los retirados (15) que podrían reincorporarse para concluir con sus procesos académicos.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Carlos Casanueva, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.
- 5) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
 Secretaria Ejecutiva
 Consejo Nacional de Educación

ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- I.P. Carlos Casanueva	1
- Ministerio de Educación.	1
- Consejo Nacional de Educación.	3

TOTAL	5
-------	---



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1901544-8c7c7a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>